

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 118

El Excmo. Sr. Gobernador general de Asturias, con fecha 12 del mes corriente, me remite un oficio con un ejemplar del «Boletín Oficial» número 276, donde se halla inserta la circular siguiente:

Excmo. Sr. D. Angel Velarde García, Gobernador civil general de Asturias y territorios agregados,

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que concurren en los momentos presentes en el territorio de mi mando y en la necesidad de prevenir y ordenar una adecuada organización de las actividades político-sociales que directamente influyen en la función importantísima del orden público, y a fin de evitar que la acción ilegal pueda dañar intereses colectivos que siempre deben aparecer disciplinados y coordinados con el interés público.

De acuerdo con el señor Delegado especial para el orden público en las provincias de Asturias y León, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Aquellos obreros que hayan presentado instancia para entrar al trabajo en las Empresas mineras de esta región, serán previamente sometidos por éstas a reconocimiento facultativo, y a los que resulten útiles, les expedirá el correspondiente carnet de identidad, que les será entregado gratuitamente por la Empresa respectiva, cuyo documento de identificación firmarán los interesados presentándolo en la Comisaría de Policía de la población donde radique el solicitante o en el puesto de la Guardia civil más próximo, cuya oficina recogerá en dicho carnet el dactilograma del interesado cuando éste se presente en la misma.

Una vez efectuada esta diligencia, así como los trámites de sellado y firma por el Comisario o Comandante de puesto, será remitido a la Delegación general de Orden público para su visado, la cual lo devolverá por el mismo conducto a los interesados, los que desde tal momento quedan en posesión legal del documento de identidad para su uso, sin cuyo requisito no podrán las empresas admitir al trabajo a los solicitantes, quedando éstas, en caso contrario, incurso en responsabilidad, que será sancionada con multa, reteniendo la Autoridad, en su caso, aquellos carnets que a su juicio deban ser objeto de un

examen especial mientras dura la revisión de sus expedientes.

Segundo. Las Empresas y patronos en general procederán asimismo a facilitar a sus obreros y empleados el carnet personal de identidad a que se hace referencia en el número anterior.

La resistencia al cumplimiento a esta obligación patronal será sancionada gubernativamente.

Tercero. Las Empresas facilitarán a los obreros cuatro fotografías de tamaño proporcionado, una de las cuales se pegará al carnet, otra en la ficha que conservará la empresa y las otras dos serán entregadas en la Comisaría o Puestos de la Guardia civil; y aquellas entidades que estén afiliadas a la Mutualidad de Empresas mineras e industriales de Asturias (para accidentes de trabajo) le será remitida otra fotografía más para su envío a dicha Mutualidad.

Las características del carnet a que se hace referencia serán las figuradas en el facsímil que a continuación se figura (páginas 6, 7 y 8).

Oviedo, 4 de Diciembre de 1934.—El Gobernador general, Angel Velarde García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por lo que respecta a los partidos judiciales de Reinosa, Torrelavega y Villacarriedo. Santander, 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 119

Se hace público por medio de este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, que todas las licencias concedidas en la provincia, tanto de armas como de caza, tendrán que ser entregadas en este Gobierno civil para su ratificación antes del día 1.º de Enero del próximo año, no admitiendo ninguna, a tales efectos, a partir de la mencionada fecha, considerándose como caducadas las que no hayan cumplido con este requisito.

Santander, 20 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes

CIRCULAR NUMERO 120

Con esta fecha, se ha expedido por este Gobierno civil una certificación de licencia de uso de armas de tercera clase y para cazar a nombre de D. José Luis Martínez-Conde Ibáñez, vecino de Santander, por habersele extrañado la que se le expidió con fecha nueve de Agosto del corriente año, con el número de orden mil quinientos treinta y dos del Registro correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento general, y especialmente de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, a fin de que lo tengan presente para el caso de que apareciese la referida licencia, la cual queda anulada y sin efecto.

Santander, 19 de Diciembre de 1934. 1935

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

EDICTO

En ejecución y cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, se cita, por medio del presente edicto, al secretario del Gobierno civil de esta provincia, don José López-Vázquez Garnica, objeto de estas actuaciones, y cuyo paradero se ignora, para que, en el plazo improrrogable de tercero día, comparezca en este Gobierno civil, a las horas de once a una de la tarde, para poner de manifiesto el pliego de cargos formulado en su contra, parándole, en su defecto, los perjuicios consiguientes y continuando el expediente en su ausencia.

Santander a 20 de Diciembre de 1934.—El juez instructor, Pedro Villoslada.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y a las Instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1933, en gran número de Ayuntamientos se ha confeccionado el Censo de Campesinos que ahora, modificadas las circunstancias sociales y pasados los apremios que presidieron su confección, es conveniente revisar, no ya superficialmente para las altas y bajas normales motivadas por defunciones o cambios de vecindad, sino más profundamente para dejar sin efecto inclusiones que se hicieron indebidamente, dando lugar a que figurasen en el Censo obreros ajenos a las actividades agrícolas, y para efectuar inclusiones que también sin justa causa dejaron de hacerse.

Al mismo tiempo que la conveniencia de esta revisión, surge la necesidad de que los Ayuntamientos donde aún no se confeccionó el Censo, procedan las Juntas provinciales a su rápida y exacta formación, para lo cual se ha creído conveniente facilitar su labor mediante nueva organización de las Juntas municipales, que con las debidas garantías de imparcialidad, por estar en ellas representados los diversos intereses afectados por la Reforma agraria, puedan realizar en breve plazo los trabajos preliminares de confección del Censo, a fin de que una vez resueltas las reclamaciones formuladas y aprobados defini-

tivamente los de cada Municipio, disponga el Instituto de un elemento tan esencial e indispensable para la aplicación de la Ley.

Por otra parte, las finalidades perseguidas por la ley de Reforma agraria exigen que el Censo de Campesinos sea reflejo fiel de la realidad y que, por tanto, intervenga en su formación la política o la bandería sindical.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo de Campesinos, establecido en la base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Artículo 2.º Para figurar en el Censo los comprendidos en los grupos a), c) y d) del artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser vecinos de la localidad o llevar residiendo en ella más de seis meses.

2.ª Haber cumplido la edad de dieciséis años.

Artículo 3.º Se entiende por obrero agrícola o ganadero, a los efectos de su inclusión en el grupo a) del Censo de Campesinos, al que habitualmente se dedica a trabajos del campo por cuenta ajena y mediante salario.

Se considerará habitual el trabajo, cuando constituya la principal actividad económica del trabajador.

En ningún caso se comprenderá entre los obreros agrícolas o ganaderos sin tierra a los que paguen contribución industrial.

Artículo 4.º Únicamente se incluirán en el Censo como Sociedades obreras de campesinos las que con tal carácter se hallen inscritas en la Delegación de Trabajo correspondiente y tengan su domicilio en el término municipal a que el Censo se refiere.

Artículo 5.º A los efectos del apartado c) del artículo 1.º, y para el caso de que un propietario contribuya por tierras llevadas directamente, y, a la vez, por otras que haya cedido en arrendamiento, no podrá exceder el total de la contribución rústica que pague de la cantidad de 50 pesetas, computándose por su doble valor la que satisfaga por las tierras cedidas en arrendamiento.

A los efectos del apartado d) del citado artículo, y para el caso de que un arrendatario o aparceró explote tierras de secano y regadío conjuntamente, se computará cada unidad de regadío por 10 unidades de secano y en ningún caso podrá exceder la cantidad de tierras explotadas de 10 hectáreas.

Artículo 6.º Cuando un pequeño propietario sea a la vez arrendatario, se incluirá en el grupo del Censo en el que, a juicio de la Junta, corresponda hacerlo más propiamente, consignando en la oportuna inscripción su doble cualidad.

Artículo 7.º La formación del Censo de Campesinos, conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la ley de Reforma agraria, compete a las Juntas provinciales, las que, para dicho fin, serán auxiliadas por las Juntas municipales que por el presente Decreto se organizan.

Estas Juntas municipales se constituirán con el Alcalde, que las presidirá, y con cuatro Vocales: uno por cada uno de los grupos a), c) y d), que forman parte del Censo, y otra, propietario de fincas rústicas. Actuará con voz, pero sin voto, como Secretario de la Junta, el que lo sea del Ayuntamiento.

Artículo 8.º El nombramiento de los Vocales se hará directamente por el juez municipal respectivo, debiendo recaer: el de propietario de fincas rústicas, en uno de los tres mayores contribuyentes por tal concepto, con residencia efectiva en el término municipal, y el de los representantes de los grupos a), c) y d), en individuos en quienes concurren las circunstancias necesarias para determinar su inclusión en los mismos.

Si no hubiere personas que hayan de estar comprendidas en alguno de los tres citados grupos, se designará un Vocal correspondiente del grupo más numeroso; caso de no haberlas más que de las pertenecientes a un sólo grupo, de éste saldrán los tres Vocales.

Será condición precisa para ser nombrado vocal, tener más de cuarenta años y saber leer y escribir.

Del nombramiento de Vocales dará conocimiento por escrito el juez municipal a los interesados y al Alcalde-Presidente de la Junta, en el mismo día de haberlos realizados o, a lo más, en el siguiente. En el mismo plazo, y por medio de anuncios que se fijarán en los tablones de edictos del Juzgado y de la Casa Consistorial, se harán públicos dichos nombramientos.

Artículo 9.º El cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo campesino es gratuito, durará cinco años y no podrá ser renunciado más que por exceder el nombrado de los setenta años de edad o por hallarse afectado de imposibilidad física permanente, justificada por certificación facultativa.

Las vacantes que se produzcan por defunción, cambio de vecindad o residencia, exclusión del Censo, o por renuncia con justa causa, serán puestas en conocimiento de la Junta provincial por el Presidente de la municipal, para que por aquélla se ordene al juez respectivo que proceda al nombramiento de los sustitutos, en la forma determinada por el artículo anterior. Los nuevos Vocales desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare a los sustituidos para completar los cinco años de su gestión.

Para la renovación quinquenal de Vocales, los Presidentes de las Juntas provinciales, en la primera decena del mes de Diciembre correspondiente, ordenarán a los Jueces municipales que procedan a hacer los nombramientos oportunos, según las normas de este Decreto, dentro de la segunda decena del mismo mes, con el fin de que la nueva Junta quede constituida el día 1.º de Enero del año siguiente.

Artículo 10. Contra el nombramiento de Vocales hecho por el juez municipal, podrán alzarse los que se crean perjudicados por él, ante la Junta provincial respectiva, dentro de los cinco días siguientes al de haberse hecho público el nombramiento en la forma determinada por el artículo 8.º, cuando el Censo estuviera ya formado, y en otro caso, en el de los cinco días siguientes al de haber sido declarado definitivo el Censo.

La alzada no podrá fundarse en más causas que en las de no figurar el Vocal en el grupo a que represente o entre los tres mayores contribuyentes por rústica, cuyos extremos se acreditarán con certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, la que se acompañará al escrito de alzada, que deberá ser presentado ante la Junta municipal y remitido por ésta a la provincial dentro del segundo día.

La Junta provincial en los cinco días siguientes al de la recepción de la alzada resolverá ésta, sin ulterior recurso.

Artículo 11. Comunicado al Alcalde por el juez municipal el nombramiento de los Vocales, procederá aquél a citarlos para la constitución de la Junta, señalando al efecto día y hora, dentro de los tres siguientes, para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Reunidos los Vocales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario, por este último se dará lectura al presente Decreto, a la comunicación de la Junta provincial ordenando la constitución de la Junta municipal y a los nombramientos de Vocales cursados por el juez municipal. Acto seguido el Alcalde-Presidente dará posesión a los Vocales y declarará constituida definitivamente la Junta, si contra el nombramiento de los últimos no se hubiere interpuesto recurso o si los interpuestos no afectaren más que a uno o dos de los nombrados. Si afectasen a mayor número, la constitución de la Junta se entenderá provisional. Y citando para la próxima, se levantará la sesión.

De ella se extenderá la correspondiente acta por el Secretario y se firmará por todos los asistentes, remitiéndose copia certificada de la misma a la Junta provincial en el siguiente día.

Artículo 12. La Junta celebrará sesión, previa convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo estime necesario o lo soliciten dos Vocales de ella, por lo menos.

No podrá funcionar legalmente sin la asistencia de su Presidente y de dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

La no asistencia de los Vocales a las sesiones sin causa justificada podrá ser corregida con multa de 25 pesetas, impuesta por el Instituto de Reforma Agraria a propuesta del Presidente de la Junta provincial.

Artículo 13. El Alcalde será sustituido en sus funciones de Presidente de la Junta municipal por el que legalmente debe sustituirle en la Alcaldía, cuando se hallare imposibilitado de asistir a las sesiones de aquéllas.

Artículo 14. Los Ayuntamientos suministrarán a las Juntas municipales del Censo campesino el local y el material necesario para su funcionamiento, y el Alcalde fijará como mínimo dos horas diarias para que esté abierta al público la Secretaría de la Junta, cuidando de que aquéllas no coincidan con la jornada agrícola de la localidad.

Artículo 15. La inscripción en el Censo de Campesinos es obligatoria.

Las Juntas municipales incluirán en el de cada pueblo a cuantos pertenezcan a los grupos indicados en el artículo 1.º y reúnan las condiciones exigidas por el presente Decreto.

Artículo 16. En los pueblos en que el Censo haya sido formado con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1933, se procederá a su rectificación, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

En aquellos otros en que todavía se halle sin formar, se procederá a su inmediata confección tan pronto como las Juntas municipales queden constituidas.

Artículo 17. Para la formación del Censo de Campesinos en aquellos Ayuntamientos en los que aun no se haya confeccionado, las Juntas municipales observarán las siguientes reglas:

1.ª En el primer día hábil del mes de Enero, por medio de pregones o bandos fijados en los sitios costumbre, según los usos locales, anunciará al público que se va a pro-

ceder a formar el Censo de Campesinos, y que los que se crean con derecho a figurar en él podrán solicitarlo verbalmente, o por escrito, de la Junta municipal, hasta el día 20 del expresado mes.

2.^a Durante el plazo anteriormente indicado, la Junta, con vista al padrón municipal de vecinos y residentes de la localidad, de las listas y repartimiento de la contribución por rústica y, en general, de cuantos documentos y antecedentes útiles para el caso obren en el Ayuntamiento, irá haciendo la clasificación de los grupos a que se refiere el artículo 1.º, y empezará a confeccionar, por triplicado, las correspondientes listas del Censo; las que dejará terminadas, con las inclusiones que a instancia de parte procedan, en los últimos once días del mes de Enero.

4.^a Terminada la confección de las listas, se expondrán éstas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora.

5.^a La fijación de las listas en el tablón de anuncios se avisará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en la forma determinada en la regla primera, y su exhibición al público durante el término establecido en la regla anterior se acreditará por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, extendida al final de las listas.

Artículo 18. Transcurrido el plazo para presentar las reclamaciones y las impugnaciones a éstas, en su caso, la Junta municipal, dentro de tercero día y en pliego certificado, remitirá a la Junta provincial los tres ejemplares de las listas, juntamente con las reclamaciones formuladas.

Cuando las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas afecten a persona distinta del reclamante, se le dará conocimiento de ella en el mismo día de haber sido presentada, mediante oficio suscrito por el Presidente de la Junta municipal, en el que se le advertirá del derecho a impugnar por escrito, con las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, la reclamación producida, dentro del término de cinco días.

Artículo 19. Los escritos en que se formulen las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, serán dirigidos a la Junta provincial y deberán ser presentados en la Secretaría de la Junta municipal dentro del plazo reglamentario.

Por la presentación del escrito se dará el oportuno recibo firmado por el Secretario, haciendo constar en él la fecha en que aquélla ha tenido lugar.

Artículo 20. Las Juntas provinciales resolverán las reclamaciones contra la formación del Censo, dentro de los quince días siguientes al de haberse recibido éstas, notificando sus acuerdos a los interesados por conducto de las Juntas municipales, con la advertencia del derecho a interponer recurso para ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, mediante escrito que podrá ser presentado, indistintamente, ante la Junta municipal o ante la provincial. De estos escritos se dará recibo por el respectivo Secretario, en la forma determinada por el artículo anterior.

Vencido el término para interponer recurso contra las resoluciones notificadas, la Junta municipal remitirá a la provincial los que se hayan presentado, acompañando relación de las resoluciones que no hayan sido recurridas.

Artículo 21. Si las resoluciones de las Juntas provinciales quedasen firmes por no haber sido recurridas, se procederá a rectificar los tres ejemplares de las listas mediante las inclusiones y exclusiones decretadas, y, una

vez verificadas éstas, se dictará acuerdo declarando definitivo el Censo.

Dicho acuerdo se extenderá en cada uno de los tres citados ejemplares, el que quedará como original para su archivo y conservación en poder de la Junta provincial.

En los otros dos ejemplares se extenderá por el Secretario de dicha Junta una certificación del repetido acuerdo, remitiéndose uno de ellos al Instituto de Reforma Agraria y el otro a la correspondiente Junta municipal.

Artículo 22. Si se hubiese entablado recurso contra alguna de las resoluciones de la Junta provincial, ésta lo remitirá con la reclamación origen del mismo y uno de los ejemplares de las listas confeccionadas por la Junta municipal, al Instituto de Reforma Agraria, el que los resolverá y devolverá a la Junta de su procedencia para que, con notificación al interesado, proceda a su ejecución en la forma prescripta por el artículo anterior.

Contra la resolución del Instituto no se dará recurso alguno.

Artículo 23. La rectificación del Censo de Campesinos se verificará anualmente en el mes de Enero, observándose lo prevenido en los artículos 17 al 22 en cuanto a la publicación de anuncios, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones y tramitación y resolución de éstas.

La rectificación no se limitará a verificar las inclusiones y exclusiones solicitadas por los interesados, sino que se extenderá a realizar una verdadera revisión del Censo, para ver si en las personas que en él figuran siguen concurrendo las circunstancias que determinaron su inclusión, así como si en las que quedaron fuera de él se dan las condiciones precisas para incluirlas, con objeto de dar las bajas y las altas correspondientes en el mismo, como consecuencia de dicha revisión.

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los campesinos que no se hallen incluidos en el Censo, en cualquier tiempo, podrán solicitar su inclusión directamente de la Junta provincial, la que, previo informe, que solicitará de la municipal, resolverá lo que estime procedente.

De igual modo, deberán ser dadas de baja en el Censo por la Junta provincial, a propuesta de la municipal, las personas naturales fallecidas y las Sociedades disueltas en el intervalo comprendido entre dos rectificaciones anuales.

Las resoluciones de las Juntas provinciales en estas materias serán recurribles por los interesados en la forma determinada por el artículo 20.

Artículo 25. Para la formación de los nuevos Censos, así como para la rectificación de los existentes, se utilizarán los modelos aprobados por el Instituto de Reforma Agraria, suprimiendo los complementos de dichos modelos.

Artículo 26. El incumplimiento por las Juntas municipales o por las Autoridades que se mencionan en este Decreto, de las órdenes emanadas del Instituto de Reforma Agraria o de las Juntas provinciales, será sancionado, previa propuesta e informe de éstas, con multa de 25 a 100 pesetas por la primera vez y con el doble en caso de reincidencia, que impondrá el referido Instituto.

Artículo 27. Quedan derogadas las Instrucciones de 1.º de Agosto de 1933, dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria, para la formación del Censo de Campesinos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las Juntas provinciales agrarias, tan pronto como en el respectivo «Boletín Oficial» aparezca publicado el presen-

te Decreto, oficiarán a los Jueces municipales de su territorio para que procedan inmediatamente a verificar los nombramientos de Vocales de la Junta municipal en la forma prevenida por el artículo 9.º de este Decreto,

Igualmente se dirigirán a todos los Alcaldes para que, como Presidentes natos de las Juntas municipales, procedan a constituir las, en cuanto les sea comunicado el nombramiento de Vocales, ateniéndose a las prescripciones del artículo 11.

Las Juntas provinciales comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber cursado las comunicaciones anteriormente citadas, como igualmente la constitución de las Juntas municipales, según vaya teniendo conocimiento de éstas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aquellos Ayuntamientos en que, por no estar constituidas las Juntas municipales en 1.º de Enero de 1935, no se pudieran empezar las operaciones de formación y rectificación del Censo de Campesinos el primer día hábil del expresado mes, comenzarán éstas tan pronto como las Juntas se hubieren constituido, dándose para cada operación el número de días que comprenden los plazos fijados en el artículo 17.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

1938

ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los mayores obstáculos con que se tropieza cuando se pretende hacer llegar al medio rural los beneficios consecutivos al progreso de la ciencia y los perfeccionamientos técnicos es la resistencia opuesta por el campesino a todo cuanto signifique innovación, unificación de procedimientos, suma de esfuerzos y, en su virtud, a la formación de asociaciones, de organizaciones cooperativas de carácter pecuario, sin las que no puede iniciarse con probabilidades de eficacia y de rapidez un vasto plan de fomento ganadero, pues éste, si ha de traducirse en un aumento del índice económico de nuestra cabaña, llenando a la vez la función social que le es obligada, debiera asentarse sobre la colectividad y aun imponerse como es obligatorio, sin rozar, naturalmente, en lo más mínimo la propiedad particular.

En atención a ello y en la necesidad de llegar prontamente a la organización de entidades ganaderas, que son indispensables para la prosecución de aquellos objetivos de mejora y facilidad de la explotación pecuaria, parece aconsejable utilizar como medio de organización, sin la violencia de imposiciones obligatorias, una mayor facilidad a las entidades mencionadas para obtener del Estado los productos y beneficios que éste dispensa actualmente a los ganaderos aisladamente, iniciando así un plan de cooperativismo o agrupación de elementos aislados y dispersos que serán básicos en la futura estructuración ganadera del país.

Por todo lo expuesto y sin alterar la esencia del Decreto de Bases de organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en cuanto se refiere a subsidios económicos, cesión de sementales y cuantos medios pone en juego para desarrollar el fomento ganadero, Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de esta Orden e independientemente de los demás recursos previstos en el precitado Decreto de Bases, todos los servicios y concesio-

nes que hagan referencia a cesión de sementales, suministro de material, huevos para incubar, aves selectas para reproducción, sueros y vacunas, becas, publicaciones, subvenciones y cualquier otro servicio o apoyo análogo no señalado, se concederán directa y con carácter preferente a las Asociaciones de ganaderos, Cooperativas pecuarias y Sindicatos de la misma naturaleza, o que, aun no siéndolo, nominalmente alcancen reglamentaria y preceptivamente fines ganaderos.

2.º Para poder optar a los beneficios que se conceden en el párrafo anterior, las entidades que lo deseen lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en instancia debidamente reintegrada, acompañando a la misma certificado expedido por el Secretario de la entidad, en donde se haga constar el número de inscripción en el Registro del Gobierno civil de la provincia, domicilio, número de socios y destino que ha de darse al producto solicitado, mediante copia del oportuno acuerdo tomado en junta general.

3.º Las organizaciones de carácter ganadero que adquieran animales o productos pecuarios que la Dirección general de Ganadería ofrezca en venta a bajo precio, abonarán el importe conforme a las normas actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4.º La cesión de sementales a las Asociaciones ganaderas con las ventajas de esta Orden, no excluye, sin embargo, del cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones consignadas en el apartado B) de la Sección segunda del repetido Decreto de Bases de organización de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de Diciembre de 1931 y el Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932 («Gaceta» del 25).

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias. 1939

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden a los soldados pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933 que continúen en filas en virtud del Decreto de 19 de Octubre de 1934, los beneficios otorgados a los voluntarios por el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

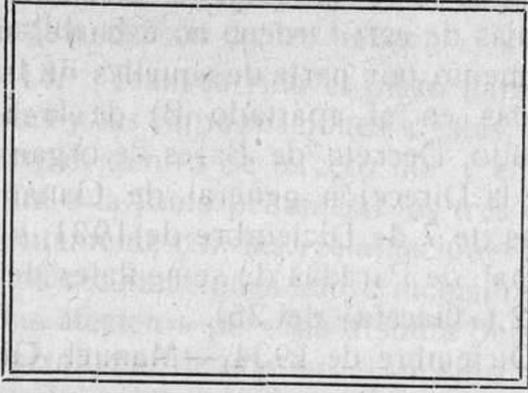
Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 608.000 pesetas, en la forma que sigue:

514.000 pesetas, a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra», que figurará con la expresión «Para satisfacer un plus extraordinario de 0,50 pesetas diarias a los soldados que continúen en filas, en cumplimiento del Decreto de 19 de Octubre de 1934», y otro de 94.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del Presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción en Marruecos.—Guerra», con idéntica redacción que el anterior.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos ex-

CARNET PERSONAL DE IDENTIDAD



ANOTACIONES		1
El obrero titular de este carnet empezó a trabajar en la Empresa.....		
Grupo..... de 193.....		
en el día..... de.....		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">Sello de la Comisaría o Comandancia</div>		
N.º 1576		
Sello y firma del Comisario o Comandante del Puesto		
		
Apellidos	Oficio	de 193.....
Nombre.....	Edad.....	
Estado		
Firma del interesado,		

2	ANOTACIONES	3	4	ANOTACIONES
---	-------------	---	---	-------------

N.º 1576

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año 1934

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido judicial de RAMALES DE LA VICTORIA

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN	
Ayuntamiento de Arredondo						
1	Diego Alonso, Severo	48	48	Avellanal	Labrador	Cabeza de familia
2	Diego Canales, Sinforiano	43	43	Idem	Propietario	Idem
3	Espeso Castillejo, Vicente	33	8	Arredondo	Jornalero	Idem
4	Fano Fernández, Manuel	65	40	Atalaya	Labrador	Idem
5	Fernández Barqín, Amalio	52	27	Tabladillo	Idem	Idem
6	Fernández Gómez, Jacinto	33	23	Asón	Caminero	Idem
7	Fernández Gómez, Mateo	55	55	Socueva	Labrador	Idem
8	Fernández Ontañón, Faustino	72	53	Atalaya	Farmacéutico	Idem
9	Fernández Maza, Domingo	78	53	C. Reolacín	Propietario	Idem
10	Fernández Ortiz, Jerónimo	36	36	Val de Asón	Labrador	Idem
11	Fernández Ortiz, Ignacio	42	42	Arredondo	Comercio	Idem
12	Herrero Gómez, Manuel	79	79	C. Reolacín	Propietario	Idem
13	Herrero Gómez, Tomás	83	83	Socueva	Jornalero	Idem
14	Herrero Lavín, Esteban	54	54	Idem	Labrador	Idem
15	Herrero Lavín, Manuel	58	58	C. Reolacín	Idem	Idem
16	Herrero Lavín, Manuel	56	56	Idem	Propietario	Idem
17	Herrero Lavín, Marcelino	45	44	Idem	Idem	Idem
18	Inchauspe Régil, Antonio	47	47	Arredondo	Jornalero	Idem
19	Inchauspe Santander, José	87	87	Garmaloso	Barbero	Idem
20	Inchauspe Santander, Manuel	90	89	G. Solana	Labrador	Idem
21	Ravero Pons, Felipe	64	64	Val de Asón	Idem	Idem
22	Régil Puras, Antonio	37	28	Atalaya	Idem	Idem
23	Remolina, Leopoldo	56	56	Arredondo	Rentista	Idem
24	Renovales Abascal, Wenceslao	55	9	Idem	Ganadero	Idem
25	Revuelta Cubas, Indalecio	56	56	Atalaya	Labrador	Idem
26	Revuelta Gómez, Juan	50	50	Arredondo	Idem	Idem
27	Revuelta Panes, Antonio	44	44	C. Reolacín	Propietario	Idem
28	Río Ortiz, Claudio	37	37	Val de Asón	Colono	Idem
29	Río Lavín, José	64	41	Arredondo	Cantero	Idem
30	Río Lavín, Leandro	60	38	Idem	Idem	Idem
31	Rodríguez Sáinz, Gregorio	33	7	La Iglesia	Labrador	Idem
32	Rodríguez Sáiz, Gregorio	34	8	Arredondo	Cantero	Idem
33	Ruiz Abascal, Daniel	55	55	La Fuente	Labrador	Idem
34	Ruiz Cano, Raimundo	65	47	Atalaya	Colono	Idem
35	Ruiz Gómez, Anselmo	53	53	Arredondo	Comerciante	Idem
36	Ruiz Gómez, José	39	39	La Iglesia	Labrador	Idem
37	Ruiz Gómez, Lorenzo	47	6	Arredondo	Cantero	Idem
38	Ruiz Ibáñez, Ramón	44	13	Atalaya	Jornalero	Idem
39	Ruiz Pardo, Benigno	55	55	Avellanal	Labrador	Idem
40	Ruiz Trueba, Emeterio	86	86	Tabladillo	Idem	Idem
Ayuntamiento de Ramales de la Victoria						
41	Deza Tafalla, Jesús	49	24	G. Iriarte	Zapatero	Cabeza de familia

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
42	Diego Gómez, Gumersindo	44 18	Mercado	Café	Cabeza de familia
43	Diego Pardo, Favila	59 27	Senra	Carnicero	Idem
44	Díez Bustillo, Salvador	34 17	Casa	Labrador	Idem
45	Doval Alonso, Manuel	60 30	Pondra	Idem	Idem
46	Durante Maza, Manuel	45 19	S. Pedro	Jornalero	Idem
47	Echevarría Villasante, Juan	51 51	Riancho	Labrador	Idem
48	Echevarría Villasante, Manuel	44 44		Idem	Idem
49	Eguizábal Pérez, Casimiro	33 33	M. Pelayo	Herrador	Idem
50	Estandía Gómez, Florentino	50 50	Casa	Labrador	Idem
51	Esteban Adane, Esteban	35 35			Idem
52	Esteban Adán, José	30 30	Galán y Hernández	Mecánico	Idem
53	Esteban Pérez, Emilio	62 38	Mercado	Empleado	Idem
54	Ezquerria Alvarado, Casimiro	73 73	Pondra	Jornalero	Idem
55	Ezquerria Alvarado, Miguel	83 83	Quintana	Labrador	Idem
56	Ezquerria Correa, Angel	52 52	Ferial	Jornalero	Idem
57	Ezquerria Ugarte, Manuel	63 63	Valle	Labrador	Idem
58	Fernández, Valeriano	55 55	Industria	Idem	Idem
59	Fernández Cano, Manuel	52 52	Helguero	Idem	Idem
60	Fernández Losares, Lucas	59 11	Zorrocillas	Idem	Idem
61	Fernández Ortiz, Secundino	33 11	El Castillo	Idem	Idem
62	Fernández Preira, Francisco	58 21	Senra	Idem	Idem
63	Fuentecilla Castillo, José	41 15	J. M. Pereda	Hojalatero	Idem
64	Fuentecilla Castillo, Julián	41 30	B. Adzoneta	Pintor	Idem
65	Fuentecilla Pardo, Prudencio	69 28	Idem	Fontanero	Idem
66	Fuentes Lezcano, Rosendo	39 39	Riancho	Labrador	Idem
67	Fuentes Pérez, Joaquín	34 34	M. Marure	Jornalero	Idem
68	Fuentes Ranero, Félix	59 43	Idem	Idem	Idem
69	Fuentes Revuelta, Alejandro	59 59	Coterillo	Labrador	Idem
70	Haro Cantolla, Angel	37 12	D. Victoria	Farmacéutico	Idem
71	Hernández Amutio, Jesús	37 18	Idem	Carpintero	Idem
72	Heros Escribano, Severo	51 24	Pondra	Labrador	Idem
73	Herrero Fuente, Gregorio	41 37	M. Marure	Jornalero	Idem
74	Herrero Medrano, Cayetano	77 37	G. Espartero	Empleado	Idem
75	Hoz Cano, Pedro	39 39	J. M. Pereda	Jornalero	Idem
76	Hoz Gil, Laureano	73 73	Valle	Labrador	Idem
77	Hoz Pereda, Manuel	47 47	Riancho	Idem	Idem
78	Hoz Pereda, Vicente	42 42	Guardamino	Jornalero	Idem
79	Hoz Rozas, Gregorio	65 65	Colomba	Labrador	Idem
80	Hoz Rozas, Juan	53 53	Riancho	Jornalero	Idem
81	Igual Viadero, Joaquín	45 17	E. Puente	Idem	Idem
82	Inchauspe García, Marcos	46 33	S. Pedro	Barbero	Idem
83	Ruiz Ortiz, Nicolás	68 68	M. Marure	Labrador	Idem
84	Ruiz Pereda, Juan	37 37	Idem	Empleado	Idem
85	Ruiz Piedra, Manuel	57 48	M. Pelayo	Herrero	Idem
86	Ruiz Rasines, Braulio	33 33	Banco	Panadero	Idem
87	Ruiz Sáinz, Vidal	41 41	J. M. Pereda	Jornalero	Idem
88	Ubieta Echandía, Cosme	52 52	Laguna	Labrador	Idem
89	Ugarte Flores, Fulgencio	40 40	Vivero	Jornalero	Idem
90	Ugarte Gutiérrez, Julián	77 77	Guardamino	Labrador	Idem
91	Ugarte Ruiz, Jesús	33 33	Idem	Idem	Idem
92	Ugarte Ruiz, Manuel	33 33	Orense	Jornalero	Idem
93	Ugarte Ruiz, Pablo	63 63	S. Colomba	Propietario	Idem
94	Unzueta Ilabe, Pablo	52 23	Pondra	Jornalero	Idem
95	Usnilla Llorente, Manuel	30 30	Guardamino	Idem	Idem
96	Varona Ruiz, Francisco	49 49	J. M. Pereda	Carpintero	Idem
Ayuntamiento de Rasines					
97	Edesa, José	45 16	Torcollano	Labrador	Cabeza de familia
98	Ezquerria González, Adolfo	46 18	Rasines	Idem	Idem
99	Ezquerria Larrauri, Luis	47 47	Idem	Comerciante	Idem
100	Ezquerria Zorrilla, Ignacio	45 14	Santa Cruz	Labrador	Idem
101	Fernández Abascal, Emilio	42 18	Rasines	Idem	Idem
102	Fernández González, José	47 11	Ogébar	Industrial	Idem
103	Fernández Gutiérrez, Ladislao	47 9	Cereceda	Labrador	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
104	Fernández Sáiz, Celedonio	43	43	Ogébar	Labrador	Cabeza de familia
105	Flores Arteaga, Francisco	75	75	Rasines	Jornalero	Idem
106	Flores Fernández, Julián	55	12	Fresno	Idem	Idem
107	Franco Mazpule, José	51	28	Ogébar	Labrador	Idem
108	Franco Mazpule, Urbano	45	16	Idem	Idem	Idem
109	Frías Ortiz, Francisco	59	24	Cereceda	Propietario	Idem
110	Fuentecilla, Manuel	49	24	Rasines	Labrador	Idem
111	Helguera Fonfría, Justo	68	41	Lombera	Idem	Idem
112	Helguera Rivas, Juan Manuel	36	36	Rasines	Propietario	Idem
113	Hernando Nieto, Luis	49	11	Rocillo	Labrador	Idem
114	Herrero Maz, Guillermo	53	18	Ogébar	Idem	Idem
115	Hoz, Eduardo	43	17	Villaparte	Idem	Idem
116	Iglesias Pacheco, Baltasar	34	7	Fresno	Jornalero	Idem
117	Imaz Martínez, Eduardo	44	13	Ogébar	Labrador	Idem
118	Iturralde Fernández, Valentín	69	45	Idem	Idem	Idem
119	Nieto Calzada, Enrique	52	15	Rasines	Idem	Idem
120	Nieto Gordón, Joaquín	70	38	Idem	Idem	Idem
121	Olazábal Gartaveitia, Julián	60	35	Edella	Cantero	Idem
122	Ocejo Sáinz, Indalecio	32	32	Santa Cruz		Idem
123	Ortiz Castillo, Juan	73	33	Fresno	Jornalero	Idem
124	Ortiz Fernández, Manuel	33	33	Ogébar	Labrador	Idem
125	Ortiz Martínez, Santos	38	13	Rasines	Idem	Idem
126	Ortiz Martínez, Tomás	59	19	Rasines	Idem	Idem
127	Ortiz Marrón, Pedro	61	61	Ogébar	Idem	Idem
128	Ortiz Marrón, Serafín	43	22	Santa Cruz	Idem	Idem
129	Ortiz Pico, Marcelino	63	55	Rasines	Propietario	Idem
130	Ortiz Pico, Serafín	43	16	Gerra	Jornalero	Idem
131	Osaba Bonachea, Felipe	52	39	Rasines	Labrador	Idem
132	Osaba Zalacaín, Jesús	46	22	Idem	Idem	Idem
133	Otegui Viar, Francisco	81	81	Edella	Idem	Idem
134	Urdinguio Cabeza, Daniel	50	8	Rasines	Secretario	Idem
135	Viar Arroyo, Francisco	75	75	Idem	Labrador	Idem
136	Viar Bonachea, Rafael	35	35	Idem	Idem	Idem
137	Viar Pico, Manuel	51	28	Cereceda	Idem	Idem
Ayuntamiento de Ruesga						
138	Diego Alonso, Jesús	45	45	Riva	Industrial	Cabeza de familia
139	Diego Canales, Francisco	37	37	M. Barruelo	Labrador	Idem
140	Diego Fernández, Mariano	47	47	Riva	Idem	Idem
141	Diego Lavín, Isidoro	30	30	Ruesga	Idem	Idem
142	Diego Sáinz, Francisco	57	57	M. Barruelo	Idem	Idem
143	Diego Sáinz, Patricio	49	49	Ogarrio	Idem	Idem
144	Diego Sáinz, Pedro	58	58	M. Barruelo	Idem	Idem
145	Diego Seién, Gerardo	47	47	Matienzo	Idem	Idem
146	Diego Posada, Pedro	68	19	Ogarrio	Empleado	Idem
147	Estandía, Manuel	61	61	Valle	Labrador	Idem
148	Estandía Gutiérrez, Avelino	34	34	Idem	Idem	Idem
149	Fernández Cabrera, Bernardo	41	17	Idem	Idem	Idem
150	Fernández Díez, Domingo	68	35	Riva	Idem	Idem
151	Fernández Diego, Manuel	51	51	Idem	Idem	Idem
152	Fernández Diego, Valeriano	48	48	Idem	Idem	Idem
153	Fernández García, Manuel	69	69	Ogarrio	Idem	Idem
154	Fernández Gómez, Manuel	64	64	Idem	Idem	Idem
155	Fernández Gómez, Martín	47	21	Riva	Idem	Idem
156	Fernández Hazas, Rufino	53	53	Matienzo	Idem	Idem
157	Fernández López, Aureliano	51	20	Valle	Idem	Idem
158	Fernández Madrazo, Fernando	36	36	Matienzo	Idem	Idem
159	Fernández Maza, Bonifacio	51	51	Idem	Idem	Idem
160	Fernández Maza, Gabino	38	38	Idem	Idem	Idem
161	Fernández Ortiz, Pedro María	42	33	Ogarrio	Carpintero	Idem
162	Fernández Río, Andrés	38	38	Matienzo	Labrador	Idem
163	Fernández Río, Gregorio	34	34	Idem	Idem	Idem
164	Fernández Santander, Luis	67	67	Idem	Idem	Idem
165	Fernández Santander, Salvador	62	62	Idem	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
166	Fernández Trueba, Ambrosio	57	57	Riva	Labrador	Cabeza de familia
167	Fernández Trueba, José María	66	66	Idem	Idem	Idem
168	Flora Videña, Antonio	61	32	Valle	Idem	Idem
169	Frade Gallego, Luis	67	67	Matienzo	Industrial	Idem
170	Fuente García, Emilio	55	31	Valle	Labrador	Idem
171	Fuente García, Gaspar	45	16	Idem	Jornalero	Idem
172	Fuente García, Ramón	48	48	Idem	Idem	Idem
173	Fuente Gutiérrez, Juan	68	68	Idem	Labrador	Idem
174	Hazas Lavín, Donato	62	62	Matienzo	Idem	Idem
175	Hazas Secada, Epifanio	48	48	Idem	Idem	Idem
176	Hazas Secada, Gregorio	33	25	Idem	Idem	Idem
177	Hazas Secada, Manuel	45	45	Idem	Idem	Idem
178	Hoz Cano, Manuel	33	8	Valle	Idem	Idem
179	Hoz Diego, Pablo	43	43	Idem	Idem	Idem
180	Inchauste Gómez, Lino	36	16	Idem	Idem	Idem
181	Oceja Canal, Manuel	61	61	Riva	Idem	Idem
182	Ocejo Canal, Rufino	46	46	Idem	Idem	Idem
183	Ocejo Carral, Gabriel	54	54	Idem	Propietario	Idem
184	Ocejo Diego, Ignacio	59	59	Valle	Labrador	Idem
185	Ocejo Gutiérrez, Félix	69	69	Idem	Idem	Idem
186	Ocejo Gutiérrez, Manuel	73	73	Idem	Idem	Idem
187	Ocejo Ocejo, Miguel	58	58	Matienzo	Carpintero	Idem
188	Ocejo Porres, Celestino	71	71	M. Barruelo	Labrador	Idem
189	Ocejo Ortiz, Ignacio	49	49	Matienzo	Idem	Idem
190	Ocejo Ortiz, Eloy	52	52	Idem	Idem	Idem
191	Ocejo Ruiz, César	59	59	Riva	Idem	Idem
192	Ocejo Trueba, Luis	49	49	Valle	Idem	Idem
193	Ochoa Cano, Ramón	37	37	Riva	Industrial	Idem
194	Ugarte Trueba, Manuel	61	61	Valle	Propietario	Idem
195	Vega Revuelta, Celestino	63	63	Matienzo	Labrador	Idem
196	Verde Bárcena, Miguel	48	48	Idem	Médico	Capacidad
197	Vidal Pérez, Francisco	55	38	Valle	Labrador	Cabeza de familia
198	Villa Revuelta, Federico	63	63	Matienzo	Idem	Idem
Ayuntamiento de Soba						
199	Diego Fernández, Jacinto	38	38	Villar	Labrador	Cabeza de familia
200	Diego Gómez, José	51	51	Rozas	Idem	Idem
201	Diego Gómez, José	58	58	Regules	Idem	Idem
202	Diego Gómez, Vidal	41	41	Herada	Caminero	Idem
203	Diego Gutiérrez, Mateo	39	39	San Pedro	Labrador	Idem
204	Diego Pardo, Domingo	59	59	San Martín	Caminero	Idem
205	Echevarría, Gaspar	68	68	Herada	Labrador	Idem
206	Echevarría, Felipe	79	79	Idem	Idem	Idem
207	Echevarría Ortiz, Ramón	31	31	Idem	Idem	Idem
208	Elizondo Martínez, Francisco	55	55	Villar	Idem	Idem
209	Ezquerria Gutiérrez, Angel	37	37	San Martín	Idem	Idem
210	Ezquerria Sáinz, Eusebio	60	60	Santayana	Idem	Idem
211	Ezquerria Gutiérrez, Luis	40	40	Astrana	Idem	Idem
212	Fausto de la Torre, Vicente	68	68	La Revilla	Idem	Idem
213	Fernández, Angel	39	39	Veguilla	Ambulante	Idem
214	Fernández, Basilio	53	53	San Pedro	Labrador	Idem
215	Fernández, Domingo	52	45	Herada	Industrial	Idem
216	Fernández, Higinio	38	38	Rozas	Labrador	Idem
217	Fernández, José	54	54	Villar	Idem	Idem
218	Fernández Barquín, Norberto	45	23	Quintana	Idem	Idem
219	Fernández Canales, José	67	47	Veguilla	Idem	Idem
220	Fernández Fernández, José	46	23	Regules	Comerciante	Idem
221	Fernández Fernández, Ricardo	49	49	Asón	Labrador	Idem
222	Fernández Fernández, Valeriano	43	43	Hazas	Idem	Idem
223	Fernández García, Salvador	53	53	Idem	Idem	Idem
224	Fernández Gómez, Eduardo	42	42	San Pedro	Idem	Idem
225	Fernández Gómez, Juan	62	62	Astrana	Idem	Idem
226	Fernández Gómez, Norberto	56	56	Quintana	Idem	Idem
227	Fernández Gutiérrez, Jesús	38	38	San Pedro	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
228	Fernández Gutiérrez, Angel	45	45	San Pedro	Labrador	Cabeza de familia
229	Fernández Gutiérrez, Norberto	56	56	Aja	Idem	Idem
230	Fernández Martínez, Aurelio	39	39	Reloyos	Idem	Idem
231	Fernández Martínez, Marcelino	57	57	Cañedo	Idem	Idem
232	Fernández Martínez, Robustiano	46	46	Bustancilles	Idem	Idem
233	Fernández Martínez, Obdulio	33	32	Sangas	Idem	Idem
234	Fernández Maza, Eloy	51	51	Villaverde	Idem	Idem
235	Fernández Ortiz, Eloy	32	6	Veguilla	Panadero	Idem
236	Fernández Ortiz, Francisco	38	38	Hazas	Labrador	Idem
237	Fernández Pérez, Benigno	66	66	Fresnedo	Idem	Idem
238	Fernández Puente, Juan	67	67	Valcaba	Idem	Idem
239	Fernández Ruiz, Moisés	41	41	Valdicio	Idem	Idem
240	Fernández Ruiz, Ricardo	43	43	Bustancilles	Idem	Idem
241	Fernández Setién, Aurelio	36	36	Herada	Idem	Idem
242	Fernández Solana, Higinio	69	13	Idem	Idem	Idem
243	Fernández Zorrilla, Angel	45	45	Villar	Idem	Idem
244	Fernández Zorrilla, Juan	75	75	Bustancilles	Idem	Idem
245	Fernández Zorrilla, Mariano	38	38	Astrana	Idem	Idem
246	Fuente, Dámaso	66	66	Reloyos	Idem	Idem
247	Fuente Sáinz, Francisco	49	49	Rozas	Idem	Idem
248	Herrería Sáinz, Manuel	45	45	San Juan	Idem	Idem
249	Ibáñez Rueda, Gregorio	37	37	Quintana	Idem	Idem
250	Idiáquez Portillo, Evaristo	77	45	El Prado	Idem	Idem
251	Idiáquez Mozo, Francisco	74	74	La Revilla	Idem	Idem
252	Idiáquez Monor, José	40	40	Idem	Idem	Idem
253	Ocejo Gutiérrez, Victoriano	52	52	Rozas	Idem	Idem
254	Ocejo Gutiérrez, Evaristo	58	58	Idem	Idem	Idem
255	Ortiz, Manuel	63	63	Valdicio	Idem	Idem
256	Ortiz Aja, Bernardo	73	73	Rozas	Idem	Idem
257	Ortiz Arnáiz, Manuel	63	63	Herada	Idem	Idem
258	Ortiz de las Bárcenas, Faustino	51	51	Fresnedo	Idem	Idem
259	Ortiz Barquín, Tomás	33	33	Incedo	Idem	Idem
260	Ortiz Campo, José	62	62	San Juan	Industrial	Idem
261	Ortiz Fernández, Alvaro	50	50	Villar	Labrador	Idem
262	Ortiz García, Maximiliano	49	49	Rozas	Jornalero	Idem
263	Ortiz Gómez, Domingo	61	61	El Prado	Caminero	Idem
264	Ortiz Gómez, Fermín	53	53	Fresnedo	Labrador	Idem
265	Ortiz Gómez, Manuel	50	50	Herada	Idem	Idem
266	Ortiz Gómez, Silverio	64	64	Idem	Idem	Idem
267	Ortiz Gutiérrez, Ramón	32	32	La Revilla	Idem	Idem
268	Ortiz Lavín, Aurelio	61	61	Reloyos	Idem	Idem
269	Ortiz Negrete, Patricio	77	77	Rozas	Idem	Idem
270	Ortiz Ortiz, Emilio	59	59	Regules	Idem	Idem
271	Ortiz Ortiz, Guillermo	41	41	Herada	Idem	Idem
272	Ruiz Gómez, Gumersindo	51	51	Regules	Idem	Idem
273	Ruiz Gómez, Ramón	63	63	Aja	Idem	Idem
274	Ruiz Gutiérrez, José	33	33	Quintana	Idem	Idem
275	Ruiz Martínez, Domingo	38	38	San Martín	Idem	Idem
276	Ruiz Maza, Angel	47	47	Lavín	Idem	Idem
277	Ruiz Maza, Fernando	43	43	Quintana	Idem	Idem
278	Ruiz Maza, Manuel	51	51	Lavín	Idem	Idem
279	Ruiz Pardo, Moisés	47	22	La Revilla	Guarda	Idem
280	Ruiz Pérez, Manuel	37	37	Asón	Labrador	Idem
281	Ruiz Ruiz, Manuel	52	52	La Revilla	Idem	Idem
282	Ruiz Ruiz, Ramón	70	70	Asón	Idem	Idem
283	Ruiz Ruiz, Ricardo	53	53	Idem	Ganadero	Idem
284	Ruiz Ruiz, Rodolfo	56	56	Regules	Labrador	Idem
285	Ruiz Sáinz, José	59	59	Herada	Idem	Idem
286	Ruiz Zorrilla, Francisco	75	75	San Martín	Idem	Idem
287	Urquía Gutiérrez, Francisco	33	33	Rozas	Idem	Idem
288	Urrestarazu Idiáquez, Constantino	33	33	San Juan	Idem	Idem
289	Vázquez Gómez, Estanislao	78	78	Rozas	Idem	Idem
290	Velasco Ortiz, Octavio	33	33	San Martín	Idem	Idem
291	Velarde Cantero, José	39	39	San Juan	Idem	Idem
292	Verde Gómez, Pedro	54	54	Herada	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
293	Verde Gómez, Miguel	72	72	Herada	Labrador	Cabeza de familia
294	Vibranes, Benjamín	41	41	Idem	Idem	Idem
295	Vivanco, Agustín	42	42	Villar	Idem	Idem
296	Vivanco Muñoz, José	76	76	Fresnedo	Idem	Idem
297	Vivanco Novales, José	40	40	Langas	Idem	Idem
298	Vivanco Peña, Jaime	63	63	Astrana	Propietario	Idem
299	Vivanco Pereda, Pablo	57	57	Veguilla	Labrador	Idem
300	Vivanco Velasco, Valeriano	73	73	San Pedro	Idem	Idem

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Ayuntamiento de Arredondo						
1	Fernández Gómez, Esperanza	48	48	C. Reolacín	Sus labores	Casada
2	Fernández Fernández, María	43	43	Arredondo	Idem	Idem
3	Fernández Mesones, Josefa	32	9	Idem	Idem	Idem
4	Fernández Ortiz, María	33	33	Idem	Idem	Idem
5	Fuentes Pardo, Elvira	37	37	Idem	Idem	Idem
6	Hernández Corro, Marcelina	47	9	Idem	Idem	Idem
7	Ravije Galarán, Beatriz	63	45	Atalaya	Idem	Idem
8	Régil Castillo, Angela	38	38	Socueva	Idem	Idem
9	Régil Castillo, María	40	40	Idem	Idem	Idem
10	Revuelta Cubas, María	51	51	Arredondo	Idem	Idem
11	Rodríguez Canal, Dolores	63	63	Idem	Idem	Idem
12	Rodríguez Gómez, Pilar	38	38	Atalaya	Idem	Idem
13	Ruiz Abascal, Francisca	48	48	Tabladillo	Idem	Idem
14	Ruiz Abascal, Josefa	50	50	La Iglesia	Idem	Idem
15	Ruiz Abascal, Leonor	51	51	Idem	Idem	Idem
16	Ruiz Aramburu, Carmen	41	41	Atalaya	Idem	Idem
17	Ruiz Gómez, María	53	53	La Fuente	Idem	Idem
18	Ruiz Pérez, María	39	21	Val de Asón	Idem	Idem
19	Ruiz Rodríguez, Engracia	42	42	Atalaya	Idem	Idem
Ayuntamiento de Ramales de la Victoria						
20	Rasilla López, Eulalia	56	25	Cervantes	Sus labores	Casada
21	Rasines Arredondo, Paula	73	73	Helguero	Idem	Idem
22	Rasines Gandarillas, Emilia	39	39	B. Adzoneta	Idem	Idem
23	Reca Roldán, Angela	32	32		Idem	Idem
24	Relloso Ruiz, Josefa	71	39	B. Adzoneta	Jornalera	Cabeza de familia
25	Revilla Echandía, María	61	61	Estación	Sus labores	Casada
26	Revilla López, Isabel	77	77	Henorona	Labradora	Cabeza de familia
27	Revilla Meña, Leonor	31	31	Gibaja	Sus labores	Casada
28	Revilla Nueva, Benita	47	47	Senra	Idem	Cabeza de familia
29	Revuelta Salazar, Fidela	49	17	Estación	Guardabarreras	Idem
30	Rita Lombera, Asunción	59	59	S. Colomba	Sus labores	Casada
31	Roco Sáinz, Camila	42	42	P. Ferial	Idem	Idem
32	Roco Sáinz, Natalia	39	39	B. Adzoneta	Idem	Idem
33	Rodríguez Ortiz, Caridad	46	18	Mercado	Idem	Idem
34	Roldán Llorca, Matilde	30	30	P. República	Idem	Idem
35	Roldán Rasines, Aurora	63	63	Casa	Idem	Cabeza de familia
36	Roldán Rasines, Elvira	58	58	Guardamino	Idem	Idem
37	Romillo Concha, Francisca	37	37	Laguna	Idem	Casada
38	Rozas Pérez, Aurelia	46	12	Zorrocalle	Idem	Idem
39	Ruiz Arce, Mercedes	75	49	B. Adzoneta	Idem	Idem
40	Ruiz Arenas, Rosa	67	40	G. Espartero	Idem	Idem
41	Ruiz Cano, Emilia	67	67	J. M. Pereda	Idem	Cabeza de familia
42	Ruiz García, Nicolasa	70	70	Muro	Idem	Casada
43	Ruiz Gómez, Basilia	32	32		Idem	Idem
44	Ruiz Gutiérrez, María	35	16	G. Espartero	Idem	Idem
45	Ruiz Lastra, Encarnación	45	19	M. Pelayo	Idem	Idem
46	Ruiz Llera, Julia	47	12	Cervantes	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
47	Ruiz Martínez, Silveria	54	37	Senra	Sus labores	Casada
48	Ruiz Maté, Fidela	37	37	D. Victoria	Idem	Idem
49	Ruiz Mozo, Vicente	32	32	Los Valles	Idem	Idem
Ayuntamiento de Rasines						
50	Fernández Gutiérrez, Clotilde	35	15	Rasines	Sus labores	Casada
51	Fernández Mazpule, Aurora	37	9	Torcollano	Idem	Idem
52	Fernández Ortiz, Aurelia	46	46	Santa Cruz	Idem	Idem
53	Flores Larrauri, Encarnación	65	24	Lombera	Idem	Idem
54	Flores Somellera, Amparo	48	15	Rasines	Idem	Idem
55	Flores Somellera, Florentina	49	21	Idem	Idem	Idem
56	Flores Somellera, María	60	60	Idem	Idem	Idem
57	Francés Mazpule, Patricia	57	29	Ogébar	Idem	Idem
58	Fuentecilla Nieto, Ascensión	42	33	Rasines	Labradora	Idem
59	Helguera, Ana	37	22	Idem	Sus labores	Idem
60	Helguera Erausquin, Piedad	32	32	Cereceda	Idem	Idem
61	Helguera Gil, Florentina	55	27	Santa Cruz	Idem	Idem
62	Helguera Gutiérrez, Florentina	51	23	Rasines	Idem	Idem
63	Hernández Larrauri, Encarnación	76	76	Idem	Idem	Idem
64	Romillo Concha, Encarnación	47	25	Lombera	Idem	Idem
65	Rozas Garma, Ester	43	17	Edella	Idem	Idem
66	Rozas Ugarte, Ponila	41	18	Rasines	Idem	Idem
67	Ruiz, Aurora	47	24	Idem	Idem	Idem
68	Ruiz Larrauri, María	53	21	Edella	Idem	Idem
69	Ruiz Ortiz, Juana	40	19	Ogébar	Idem	Idem
70	Ruiz Sáinz, Romana	48	13	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Ruesga						
71	Fernández, Florinda	35	35	Riva	Sus labores	Casada
72	Fernández, Purificación	49	49	Valle	Idem	Idem
73	Fernández Aja, Maximina	45	45	Matienzo	Idem	Idem
74	Fernández Fernández, Concepción	67	67	Idem	Idem	Idem
75	Fernández García, María	59	33	Ogarrio	Idem	Idem
76	Fernández Gómez, Gaspara	76	76	Riva	Labradora	Cabeza de familia
77	Fernández Hazas, Manuela	31	31	Matienzo	Sus labores	Casada
78	Fernández Martínez, Celedonia	46	46	M. Barruelo	Idem	Idem
79	Fernández Riva, Carlota	59	9	Matienzo	Idem	Idem
80	Fernández Sáinz, Pilar	56	30	Valle	Idem	Cabeza de familia
81	Fernández Samperio, Feliciano	55	47	Riva	Idem	Casada
82	Fernández Zorrilla, Aurora	55	55	Ogarrio	Idem	Idem
83	Flores Zorrilla, Perfecta	58	58	Riva	Idem	Idem
84	Fuente Zorrilla, Visitación	31	31	Valle	Idem	Idem
85	Hazas, Segunda	53	53	Matienzo	Idem	Idem
86	Herrero Herrero, Amelia	67	67	Valle	Idem	Idem
87	Higuera Gómez, Manuela	44	44	Matienzo	Idem	Idem
88	Relloso Gil, Francisca	37	37	Ogarrio	Idem	Idem
89	Revuelta López, María	33	33	Riva	Labradora	Idem
90	Río Aja, Inés del	51	51	Matienzo	Sus labores	Idem
91	Río Lavín, Francisca	45	45	Idem	Idem	Idem
92	Río Setién, Balbina	39	39	Idem	Idem	Idem
93	Rivas Fernández, Pilar	36	18	Ogarrio	Idem	Idem
94	Ruiz Crespo, Dolores	60	60	Calseca	Idem	Idem
95	Ruiz García, Gregoria	52	52	Riva	Idem	Idem
96	Ruiz García, Justa	51	51	Idem	Idem	Idem
97	Ruiz Ochoa, Luisa	41	41	Ogarrio	Idem	Idem
98	Ruiz Ochoa, Luisa	43	43	Ruesga	Labradora	Cabeza de familia
99	Ruiz Peña, Juana	71	71	M. Barruelo	Sus labores	Casada
100	Rusero Ruiz, Inés	69	67	Ogarrio	Idem	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Soba						
101	Fausto Gutiérrez, Francisca	77	77	La Revilla	Propietaria	Cabeza de familia
102	Fausto Ortiz, Josefa	80	29	Incedo	Sus labores	Idem
103	Fausto Trevilla, Miguela	41	41	Rozas	Idem	Casada

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN	
104	Fernández, Petra	50	50	Quintana	Sus labores	Casada
105	Fernández Arredondo, Vicenta	59	59	Regules	Idem	Idem
106	Fernández Arroyo, Juana	38	38	Rozas	Labradora	Cabeza de familia
107	Fernández Fernández, Elisa	34	23	Regules	Sus labores	Casada
108	Fernández Gala, Margarita	39	39	Villar	Idem	Cabeza de familia
109	Fernández García, Concepción	65	65	El Prado	Idem	Casada
110	Fernández Gómez, Basilia	33	33	Herada	Labradora	Idem
111	Fernández Gómez, Juana	53	53	Rozas	Sus labores	Idem
112	Fernández Gutiérrez, Dolores	33	33	Herada	Labradora	Idem
113	Fernández Herrero, Carlota	53	53	Langas	Sus labores	Idem
114	Fernández Lavín, María Manuela	30	30	Cañado	Idem	Idem
115	Fernández Pardo, Julia	40	40	Aja	Idem	Idem
116	Fernández Pérez, Evarista	33	33	Fresnedo	Labradora	Idem
117	Fernández Puente, Manuela	69	15	Valcaba	Sus labores	Cabeza de familia
118	Fernández Ruiz, Amalia	49	49	Hazas	Idem	Casada
119	Fernández Ruiz, Elvira	49	49	San Pedro	Labradora	Idem
120	Fernández Ruiz, Florinda	53	53	Bustancilles	Sus labores	Idem
121	Fernández Ruiz, Francisca	48	48	Hazas	Labradora	Idem
122	Fernández Solana, Victoria	43	43	Lavín	Sus labores	Idem
123	Fernández García, Balbina	65	65	Santayana	Idem	Idem
124	Fuente García, Natividad	51	51	Idem	Idem	Idem
125	Fuente Sáinz, Mercedes	63	63	Langas	Labradora	Cabeza de familia
126	Ranero, Angeles	40	40	Herada	Idem	Idem
127	Ranero Gómez, Carolina	48	48	El Prado	Idem	Idem
128	Ranero Pérez, Concepción	52	48	Herada	Sus labores	Casada
129	Ranero Pérez, Constantina	45	45	Idem	Industrial	Idem
130	Ranero Pérez, María Angeles	47	47	Idem	Labradora	Idem
131	Ranero Sáinz, Victoria	33	33	Langas	Sus labores	Idem
132	Recio Ranero, Isabel	43	43	Herada	Labradora	Idem
133	Regatillo Menocal, Virginia	32	11	San Pedro	Sus labores	Idem
134	Relloso Gutiérrez, Etelvina	45	45	Rozas	Idem	Idem
135	Revuelta Barquín, Jesusa	55	55	Valdicio	Idem	Idem
136	Rilloso Gordón, Saturnina	33	33	Rozas	Idem	Idem
137	Romillo de las Bárcenas, Evarista	48	48	Fresnedo	Idem	Idem
138	Romillo García, Sofía	41	41	Santayana	Idem	Idem
139	Romillo Gómez, Sandalia	40	40	Idem	Labradora	Idem
140	Rozas Mar, María	36	36	Veguilla	Sus labores	Idem
141	Ruiz, Agustina	47	45	Hazas	Idem	Idem
142	Ruiz, Encarnación	43	43	Villaverde	Labradora	Idem
143	Ruiz, Isidora	43	24	San Pedro	Sus labores	Idem
144	Ruiz Abascal, Marcelina	57	57	Valdicio	Labradora	Cabeza de familia
145	Ruiz Canales, Generosa	47	47	Canedo	Sus labores	Casada
146	Ruiz Gutiérrez, Manuela	64	64	Quintana	Idem	Idem
147	Ruiz Maza, Eladia	37	37	La Revilla	Labradora	Idem
148	Ruiz Maza, Gabriela	49	49	Hazas	Idem	Idem
149	Ruiz Maza, Manuela	51	51	Quintana	Sus labores	Idem
150	Ruiz Pardo, Victorina	47	47	Incedo	Idem	Idem

Santander, 28 de Noviembre de 1934.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.

7

ANOTACIONES

ANOTACIONES

6

5

ANOTACIONES

Sello de la
Comisaría o
Comandancia

N.º 1576

NATURALEZA.	Provincia.....
	Pueblo.....
VECINDAD.....	Provincia.....
	Pueblo.....
	Domicilio.....

INSTRUCCIONES PARA USO DE ESTE CARNET

- 1.º Este carnet es personal, intrasferible y gratuito.
- 2.º En caso de usarle persona distinta a aquella a cuyo favor está expedido, se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.
- 3.º También se anulará si presenta señales de raspadura o enmienda, o carece de algún requisito.
- 4.º En caso de extravío deberá el propietario dar cuenta con la mayor rapidez posible a la Autoridad que lo expidió.
- 5.º Este carnet será válido solamente durante 5 años; transcurrido dicho plazo deberá renovarse.

DACTILOGRAMA		
PULGAR	MEDIO	MEÑIQUE

traordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 1921

Dirección general del Timbre

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden ministerial de 12 del corriente mes, ha tenido a bien acordar las normas que a continuación se consignan, para efectuar el canje del sello de Correos de treinta céntimos con la efigie de D. Pablo Iglesias, que se encuentra en poder de Sociedades y particulares.

El canje de los citados sellos comenzará el día 20 y terminará el 31 del corriente mes, realizándose con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los administradores subalternos de la misma, designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedurías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán, en el plazo fijado, todos los días laborables, en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria.

b) Los representantes de la misma darán conocimiento a los delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedurías en que se haya de ve-

rificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del «Boletín Oficial», dándole a conocer el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados se suspenderá el canje de los mismos y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en los que se hará constar el número de los efectos que se presentan. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirlos a otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo que, en el acto, practicará un grabador de la Fábrica nacional del Timbre en el local que, para aquella operación, se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «Legítimo» o «Ilegítimo», según proceda; debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Dirección general, a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general.

Diputación Provincial de Santander

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión Gestora provincial de Santander adquirir, por concurso entre los establecimientos de arboricultura frutal, 25.000 árboles frutales (10.000 manzanos, 5.000 perales, 2.500 cerezos, 5.000 ciruelos y 2.500 nogales), distribuidos en lotes de 10 árboles, como sigue: cuatro manzanos, dos perales, un cerezo, dos ciruelos y un nogal, con objeto de repartirlos entre los vecinos de esta provincia que lo soliciten y reúnan las condiciones que se establezcan por la Excm. Diputación, cuyos frutales deberán ser injertos de dos a tres años, con variedades escogidas, y tener buena forma, se pone en conocimiento de los arboricultores y centros dedicados a la venta de estos frutales, por si les conviniere concursar, comunicando, en caso afirmativo, por escrito a esta Corporación, antes del día 10 del próximo mes de Enero, el precio de los 25.000 árboles, detallándole por especies, bien entendido que éste no pasará de una peseta por árbol, como máximo, sobre vagón para facturar a porte debido, donde ordene la Corporación provincial, incluido el embalaje adecuado para esta clase de envíos.

También se admiten proposiciones para el suministro de unas diez mil a veinte mil plantas de avellana gruesa, de buena calidad y en disposición de dar fruto.

Santander, 20 de Diciembre de 1934.

Inspección provincial de Sanidad

Subdelegados de Farmacia

Reconociéndose por el Decreto de 15 de Diciembre de 1933 la facultad de ocupar en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia, vacantes al promulgarse el Decreto de 3 de Septiembre de referido año, a todos aquellos subdelegados interinos que, en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1931, adquirieron este derecho, esta Inspección provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en referida Orden de 15 de Diciembre del pasado año, convoca a un concursillo a los subdelegados de Farmacia, en activo o excedentes, de los partidos de Potes, Cabuérniga y Castro Urdiales, que presten o hayan prestado servicio como tales en indicados partidos, concediéndose el plazo de diez días para que los que se crean con derecho a ocupar en propiedad las Subdelegaciones de referencia lo soliciten de esta Inspección por medio de instancia, reintegrada, acompañando a la misma cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

Santander, 20 de Diciembre de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

EXPEDIENTE DE APERTURA DE ESCUELA PRIVADA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En armonía de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real decreto de 1.º de Junio de 1902 e instrucción 9.ª de la R. O. de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D.ª Carmen Aguirre y Ortiz de Zárate, maestra de primera enseñanza, ha presentado una instancia, debidamente documentada, solicitando la apertura de un colegio de primera enseñanza, de niñas, en esta capital, calle del Sol, número 4, planta baja.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo en cuenta que aquéllas han de ser hechas fundándose en motivos de moralidad y buenas costumbres de la profesora o por causa de higiene del local.

Santander, 19 de Diciembre de 1934.—El jefe de la Sección, Lorenzo González.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Gestera Molleda, consejero gerente de la S. A. Eléctrica, Molturadora y Panificadora de Vilde, domiciliada en Bustio (Ribadedeva-Asturias), solicita la legalización de tres líneas eléctricas sitas en los Ayuntamientos de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, que, al hacerse cargo de todo el patrimonio de la Sociedad Manuel García y Compañía, se encontraron que estaban en explotación sin la autorización oficial, y que son las siguientes:

1.ª Línea eléctrica de la de Unquera a San Vicente de la Barquera a la fábrica de conservas de la señora viuda de A. Noriega.

2.ª Línea eléctrica de la de Unquera a San Vicente de la Barquera a Prellezo.

3.ª Línea eléctrica de la de la Central de Entrambosrios a empalmar con la de Unquera a San Vicente de la Barquera a La Acebosa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 18 de Diciembre de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1923

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de realquitrinado superficial de las carreteras de Zurita a Renedo, kilómetros 1 al 4; convento de Soto a Selaya, kilómetros 1 y 13 al 16; Puente Arce a Maliaño, kilómetros 6 y 7, y Torrelavega a La Cavada, kilómetros 1 al 8,594, cuyo contratista es D. Antonio Pacheco Sáinz-Pardo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Piélagos, Corvera, Selaya, Villacarriedo, Camargo, Torrelavega y Puentevesgo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 18 de Diciembre de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1926

PUERTOS

Doña Longina Sinérez Gómez, vecina de Gama, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para sanear una parcela de marisma que linda: al Norte, con la carretera de Gama a Santoña; al Sur y al Este, con canales afluyentes al de Gama, y al Oeste, con la carretera de Gama a Santoña; sitio denominado Ríonegro, término municipal de Escalante.

La superficie aproximada de la parcela que se solicita es de dos hectáreas veintitrés áreas y setenta y cuatro metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 17 de Diciembre de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1916

Recaudación de Hacienda en S. V. de la Barquera

Cédula de requerimiento contra ignorados

Don Crisóforo Abril Escudero, recaudador de Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por medio del presente edicto se hace saber:

Que por la Tesorería de esta Delegación de Hacienda me han sido cargadas, para su cobro por la vía de apremio, cinco certificaciones de descubierto expedidas por el señor registrador de la Propiedad-liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido, cuyo detalle es a saber:

Número de la certificación: 69; concepto: Derechos reales; nombre del deudor: herencia de D.^a Manuela del Piélago; importe: 431.508,20 pesetas.

Número de la certificación: 70; concepto: multa; el mismo deudor; importe: 40.010,23 pesetas.

Número de la certificación: 71; concepto: Retiro obrero; el mismo deudor; importe: 103.530,64 pesetas.

Número de la certificación: 72; concepto: multa; el mismo deudor; importe: 9.580,82 pesetas.

Número de la certificación: 73; concepto: reintegro del expediente y exceso timbre; el mismo deudor; importe: 5.799,50 pesetas.

Total, 590.429,39 pesetas.

En dichas certificaciones de descubierto ha dictado la Tesorería sendas providencias de apremio del tenor siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declarado incurso en el recargo de apremio al deudor comprendido en la presente certificación, el cual consta de un solo grado, consistente en un diez por ciento durante el plazo de diez días, previo requerimiento que hará el ejecutor; transcurrido este plazo, será exigible, en todo caso, el 20 por 100, conforme a lo prevenido en los artículos números 131 y 134 del citado Estatuto.—Hágase el cargo, con factura duplicada, al recaudador de San Vicente para su tramitación.

Santander, 15 de Diciembre de 1934.—El tesorero, A. Muela, rubricado.—Hay un sello que dice: Tesorería de Hacienda.—Provincia de Santander.»

Y para el requerimiento de pago a la herencia deudora, que no me es posible realizar en la persona de cada heredero o legatario, que desconozco, extiendo la presente cédula de requerimiento para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dicho requerimiento de pago se practica con los apremios que se contienen en la providencia del señor tesorero, antes inserta.

San Vicente de la Barquera, 17 de Diciembre de 1934.—El recaudador, Crisóforo Abril. 1917

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

Desierta la subasta celebrada en el día de hoy, para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 143, de 28 de Noviembre último, se anuncia segundo remate para el día veintiocho del corriente, a las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones fijadas en el anuncio de citado «Boletín Oficial».

Ruiloba a 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Gutiérrez. 1918

Ayuntamiento de Valderredible

El día 31 del actual, a las nueve, nueve y media, diez, diez y media, once, once y media y doce de la mañana, respectivamente, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas del aprovechamiento de la caza de los montes Hijedo, Constisante, Matacanal, Pedraja común, Hoyates y Dehesa, y de 20 metros cúbicos de piedra del monte La Dehesa, pertenecientes a los pueblos de Población de Arriba, Bustillo del Monte, Repudio, Repudio y Valderías, Ruerrero, Población de Abajo y San Martín de Valdelomar, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes y demás que se dirán antes de cada subasta.

Valderredible a 18 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Fortunato Ortiz. 1949

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ignacio Summers Isern, juez de primera instancia de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, a instancia del procurador D. Celestino Sáinz Maza, en nombre de D.^a Antonia Cuesta Arenal, sobre pago de cuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, contra D. Leopoldo Cuesta Sáinz, en las cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que se describen a continuación:

Primero. Un terreno, con arbolado de eucaliptos, de cabida una hectárea cuatro áreas y ochenta centiáreas, radicante en el pueblo de Argomilla, sitio de La Castañera, Ayuntamiento de Santa María de Cayón; linda: Norte, herederos de Julián Cruz y Ramón Sáinz; Sur, carretera, y Este y Oeste, Bernardo Colsa.

Segundo. Otra tierra, cerrada sobre sí, en el mismo pueblo, sitio de Corrillos, dedicada a arbolado de euca-

liptos, de cabida cuarenta carros, equivalentes a sesenta y un áreas con sesenta centiáreas; linda: Este, con finca de Andrés Diego; Sur, carretera; Oeste, finca de Juan Antonio Muñoz, y por el Norte, otra de Manuel Ruiz.

Tercero. Un prado, en el sitio del Molino, Vega de Quintana, pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de cabida cuarenta y ocho carros, equivalentes a ochenta y siete áreas con sesenta y dos centiáreas; linda: al Este y Sur, con el río; Oeste, prado del ex conde de Mansilla, hoy Carlos Rodríguez Cabello, y Norte, finca de Luisa Gómez.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Leopoldo Cuesta Sáinz, deudor en este procedimiento, y se venden para pagar a la acreedora la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse su remate el día catorce de Enero próximo, hora de las once, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que la subasta es global; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del que refrenda; que el tipo por el cual salen las fincas a subasta es de diez mil trescientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, por ser segunda subasta, en virtud de no haberse presentado ningún postor a la primera, habiéndose rebajado el veinticinco por ciento del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Dado en Villacarriedo a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de pesetas, promovidos por D.^a María Bustillo Martínez, viuda de Alonso, contra los que se consideren herederos de D. José Jiménez Martínez y, en su caso, contra la herencia yacente del mismo el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander tiene acordado emplazar, por edictos, a expresados demandados, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos contestando la demanda con arreglo a derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo, en Santander a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, P. H., Apolo Barrio.

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, a instancia del señor fiscal, contra Fortunato Tío Morón, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, sobre lesiones a Angela Rodríguez Fernández, se ha dictado providencia con esta fecha, en la cual se ordena dar vista al denunciado de la siguiente tasación de costas:

Derechos del juez, fiscal y secretario, hasta la sentencia, 9 pesetas.
Derechos del alguacil, por citaciones y diligencias, 3 pesetas.
Derechos del médico, Sr. Pelayo, 5 pesetas.
Importe del papel sellado, 2,75 pesetas.
Importe de la indemnización, 38,25 pesetas.

Derechos del señor juez por la ejecución, 2 pesetas.

Derechos del secretario por ídem, 5 pesetas.

Derechos del señor fiscal por ídem, una peseta.

Derechos del alguacil, 1,75 pesetas.

Total, 67,75 pesetas.

Y con el fin de notificar y dar vista de la anterior tasación al denunciado, Fortunato Tío Morón, se expide la presente cédula en Santander a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

1931

Joaquín Barquín Francinerri, de 17 años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercer día, a las diez de la mañana, a contar desde la publicación del presente, a fin de ingresar en el depósito municipal para cumplir el arresto de un día y para satisfacer el importe de su responsabilidad pecuniaria, en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones a Nicánor Martínez Arce, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 13 de Diciembre de 1934.—El secretario, José Abréu.

1924

El señor juez municipal del Distrito del Este de esta ciudad, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a José Gandarillas Bárcena, mayor de edad, soltero, chofer, ausente en ignorado paradero, para que se persone en el Depósito municipal del Ayuntamiento de esta ciudad a cumplir un día de arresto en sustitución de la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en juicio verbal de faltas seguido contra él por lesiones a D. Agustín Ruiz, y la cual multa no ha podido hacerse efectiva por su notoria insolvencia.

1930

Santander a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de Santander el padrón de Cédulas personales, confeccionado para el ejercicio actual, queda expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, todos los días laborables, de doce a dos de la tarde.

Santoña, 14 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco San Pedro.

1908

Ayuntamiento de Cartes

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público, en esta Secretaría, para su examen y reclamaciones a que pudiera dar lugar, por plazo de quince días, según determina el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del mismo Cuerpo legal.

Por el mismo plazo queda expuesta al público la Ordenanza para la exacción del impuesto por rodajes de bicicletas por las vías públicas del término municipal.

Cartes, 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis Uría.

1929

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Del domicilio paterno ha desaparecido el joven de 20 años de edad, Guillermo Gutiérrez San Emeterio, hijo de Tomás y de Cándida, del pueblo de Cohiño.

Es alto, delgado, color claro, rostro alargado, sin barba y un poco cargado de hombros, lleva pantalón de pana rayado, jersey verde, chaqueta gris-azul y alpargatas negras.

Se agradecerá avisen al padre, o en el Ayuntamiento, el paradero de aquél.

Ayuntamiento de Astillero

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por medio del presente anuncio.

Astillero, 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, A. Quevedo. 1907

Ayuntamiento de Pesaguero

Don Luis Pérez Salceda, en funciones de Alcalde constitucional de Pesaguero,

Hago saber: Que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario del mismo formado para el año 1935, que ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 13 del actual, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero a 16 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, en funciones, Luis Pérez Salceda. 1928

Ayuntamiento de Camaleño

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se acordó mantener para el año 1935, en los cargos de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento que haya de girarse en citado año, a las personas que lo fueron para el año actual, en razón a no existir alteración alguna después de aquella designación.

Se hace presente a los fines del artículo 489 del Estatuto municipal.

Camaleño, 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Matías Gutiérrez. 1915

Ayuntamiento de Laredo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el Presupuesto de Ensanche formado para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Basoa. 1906

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión y acuerdo del día de hoy, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante de este término podrá interponer reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Penagos a 13 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Cayetano Abascal. 1913

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

En sesión del día 12 del corriente mes, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, han sido aprobados por la Corporación los siguientes suplementos de crédito por transferencia del vigente Presupuesto ordinario:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º: 50 pesetas; del 1.º, 8.º, 1.º: 50; del 1.º, 11.º, 2.º: 50; del 2.º, 1.º, 1.º: 125; del 4.º, 4.º, 5.º: 100; del 7.º, 1.º, 3.º: 1.200; del 7.º, 1.º, 4.º: 50; del 7.º, 2.º, 3.º: 50; del 7.º, 6.º, único: 500; del 10.º, 1.º, 5.º: 50; del 10.º, 1.º, 6.º: 50; del 10.º, 6.º, 4.º: 50; del 11.º, 1.º, 3.º: 100; del 11.º, 3.º, 8.º: 100; del 12.º, 2.º, 1.º: 100, y del 18.º, único, único: 70.

Total, 2.695 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 1.940 pesetas; al 1.º, 6.º, 2.º: 155; al 5.º, 1.º, 3.º: 50; al 6.º, 1.º, 6.º: 200; al 8.º, 1.º, 5.º: 300; al 11.º, 1.º, 4.º: 50.

Total igual, 2.695 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Santiurde de Toranzo a 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, accidental, Crispulo Villegas. 1919

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial», según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924, a los efectos de examen y reclamación del mismo, por los contribuyentes de este Municipio y demás entidades interesadas.

Santiurde de Toranzo a 14 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Crispulo Villegas. 1920

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del corriente, el Presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que, por los habitantes de este término, si lo estiman, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrelavega, 18 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 1952